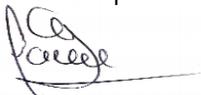


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de excepciones, pasa para fijar fecha para audiencia. No se cuenta con agenda disponible para el mes de diciembre Pasa para resolver. 04 de diciembre de 2023.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	No.4494
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación	255724089001-2023-00393-00
Demandante	LEIDY ALEJANDRA DONCEL ÁLVAREZ
Demandado	EDGAR ANDERSON MIRANDA LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 C.G.P, en lo que concierne al presente proceso, el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA.** Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Tres (3) Registros Civiles de Nacimiento de las menores Hellen Luciana, Salome y María Juliana Mirando Doncel.
- ❖ Copia del radicado No. CPSC-052 del 23 de abril del año 018 del programa nacional de Justicia y Equidad del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca del 23 de abril del 2018.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

3.2.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Certificado de estudios de la menor Hellen Luciana Miranda Doncel en la Institución educativa Corazonista de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- ❖ Capturas de pantalla de las consignaciones realizada por el señor Edgar Anderson Miranda López.
- ❖ Oficiar a Nequi para que remita el historial de traslados realizados desde el teléfono 3218404222 al teléfono 3043721864, desde el año 2018 hasta la fecha.
- ❖ Oficiar a Nequi para que remita el historial de traslados realizados desde el teléfono 3218404222 al teléfono 3124771956, desde el año 2018 hasta la fecha.

3.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ Solicitado con la contestación de la demanda, se recepcionará el interrogatorio de la señora Leidy Alejandra Doncel Álvarez.

3.2.3 TESTIMONIAL:

- ❖ Cristian Camilo Parra López identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073324537, correo electrónico: materialvideo85@gmail.com, teléfono: 3112869343.
- ❖ Sandra López Forero identificada con la cédula de ciudadanía No. 30345204, correo electrónico: angieum@hotmail.com, teléfono: 3112756304, dirección: carrera 4 No. 14- 69.
- ❖ Angie Alejandra Parra López identificada con la cédula de ciudadanía No.

1073325977, correo electrónico: angie.alejadrapparra.lopez@gmail.com, dirección: carrera 4 No. 14-69.

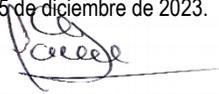
- ❖ Martha Ibeth López Forero cédula de ciudadanía No. 51555366, teléfono: 3124771956, dirección carrera 4 No. 14-65.
- ❖ Jennifer Alexandra Mirando López identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.320.972, teléfono: 3043721864, dirección carrera 4 – 14-65.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmps Algar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La decisión se notifica en el estado electrónico No. 125 del 05 de diciembre de 2023.</p> <p align="center"></p> <p align="center">LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE</p> <p align="center">Secretaria</p>
--